



**Gobierno
de La Rioja**

Industria, Innovación
y Empleo

Industria y Comercio

C/ Marqués de la Ensenada, 13-15
(Entrada por Albia de Castro)
26071 Logroño, La Rioja
Teléfono : 941.29.11.00
Fax : 941.29.14.79

Industria y Energía

Ref^a : V2008/20 PR/gb
(Cítese al contestar)

Asunto: Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización. ITC. ICG 01.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las redes de distribución de gas de presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bar, y sus instalaciones auxiliares, se encuentran dentro del campo de aplicación de este Reglamento de acuerdo con su artículo 2, punto 1.a) y de la ITC. ICG 01.

Prescripción reglamentaria.

El punto 2 de la ITC. ICG 01. Autorización administrativa, consta de tres párrafos. Los dos primeros se refieren a la necesaria autorización administrativa previa de estas instalaciones. El tercer párrafo se refiere a la documentación técnica de las obras realizadas.

A.- Autorización administrativa previa.

La autorización administrativa previa, primer párrafo del punto 2 de ITC. ICG 01, se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 34/1998 y su normativa de desarrollo, siendo lo previsto en este reglamento técnico de carácter complementario a lo indicado en la Ley y normativa de desarrollo.

La ordenación del suministro de gases combustibles por canalización se encuentra desarrollada en el título IV de la Ley. Su capítulo V, artículos 72 a 78, versa sobre la distribución de combustibles gaseosos por canalización y en ella se establece el procedimiento para su autorización administrativa previa.

El R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, en su título IV, de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja por decisión de esta Dirección General y siendo la misma la administración competente, desarrolla, entre otros temas, las prescripciones establecidas en la Ley en relación con la autorización administrativa previa (artículos 70, 75, 76, 78, 79, 81 y 82).

B.- Extensión de redes existentes.

En los casos de extensiones de redes existentes, segundo párrafo del punto 2 de ITC. ICG 01, la autorización administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución. Las ampliaciones de las redes de distribución, dentro de cada zona autorizada, podrán ser objeto de una autorización administrativa conjunta para todas las proyectadas en el año según el artículo 8.9.3 de la Ley 34/1998.

El procedimiento aplicable es el expuesto en el punto A anterior.



Gobierno de La Rioja

3.- Ejecución de las instalaciones y puesta en servicio.

Se llevará a cabo según indica el párrafo tercero del punto 2 de la ITC-ICG 01. El proyecto que se indica en este párrafo será sustituido por documento que contenga los certificados de dirección de obra emitidos sobre el proyecto presentado y los certificados y registros de pruebas previstos en el punto 5.1 de esta ITC. Se indicará para cada una de las instalaciones certificadas, la fecha de su puesta en servicio.

El documento con esta información técnica será presentado en esta Dirección General dentro del primer trimestre del año siguiente al que se certifica, o bien en la fecha en que las instalaciones de un proyecto hayan sido ejecutadas y certificadas en su totalidad.

Se confeccionará un documento con la citada información técnica por cada referencia de autorización administrativa. Hasta la presentación del documento en esta Organismo, Gas Natural Rioja, S.A. mantendrá actualizado el mismo con las certificaciones de las instalaciones ejecutadas y puestas en servicio hasta la fecha a disposición del personal técnico de esta Dirección General.

4.- General

Los proyectos presentados en esta Dirección General, además de los puntos previstos en el artículo 76 del R.D. 1434/2002, contendrán el nivel de detalle, descripciones, cálculos y planos necesarios de las instalaciones que permitan realizar la construcción o establecimiento de las mismas, así como las instrucciones para su buen funcionamiento, mantenimiento y revisión.

El artículo 73 de la Ley 34/1998 y el artículo 81 del R.D. 1434/2002, establecen que las autorizaciones de instalaciones de distribución deberán contener, entre sus requisitos, la delimitación concreta de la zona en que debe prestar la empresa distribuidora el suministro de gas de las instalaciones previstas en el proyecto autorizado. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los proyectos presentados para solicitar la autorización administrativa será representada inequívocamente tanto la zona como las instalaciones previstas.

En relación con las instalaciones ya autorizadas, se aplicará este mismo criterio sobre lo descrito y representado en los proyectos que sirvieron para la promulgación de las resoluciones correspondientes.

En Logroño a 26 de febrero de 2008.

Pedro Roa López.
Jefe de Sección de Energía.